

# Protocolo DNSH en la UCM para actuaciones enmarcadas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia

## 1. Introducción

Este protocolo tiene como objetivo proporcionar una guía clara para que el personal de la UCM pueda cumplir adecuadamente con el principio DNSH al acometer proyectos de investigación en convocatorias con financiación con fondos europeos (ej. Horizonte Europa, NextGenerationEU, FEDER).

## 2. Marco normativo y contexto

Tanto en el diseño como en el desarrollo de las actuaciones que se ejecuten dentro del **Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)** –o que pretendan ser compatibles con éste–, se debe cumplir el **principio DNSH (Do Not Significant Harm)** de **no causar un perjuicio significativo** a los siguientes **seis objetivos medioambientales** recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Taxonomía Europea (UE) 2020/852:

### Objetivos ambientales



Fuente: MITECO

La importancia de este requisito es **crucial para optar a los fondos del Mecanismo europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR)** ([Reglamento \(UE\) 2021/241](#)), y se está teniendo en cuenta cada vez más en **otros fondos y subvenciones**.

Hay que recordar también que, paralelamente, se debe tener en cuenta el **etiquetado de contribución climática y medioambiental** correspondiente a la inversión del PRTR en que se enmarcan las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el Anexo VI de ese Reglamento MRR.

### 3. **Ámbito de aplicación**

Este protocolo se aplicará a:

- Todos los proyectos de investigación liderados o participados por personal de la UCM que se presenten a convocatorias que requieran cumplir el principio DNSH.
- Todas las fases del proyecto (diseño, ejecución, etc.).

### 4. **Procedimiento para declarar el cumplimiento del principio DNSH**

#### 4.1. **Esquema general del procedimiento**

- Identificar las principales actividades o actuaciones a llevar a cabo en el proyecto y clasificarlas según las categorías que se derivan del MMR.
- Proceder con el cuestionario de autoevaluación establecido en la Guía del MITECO, que incluye:
  - Cumplimentar los datos generales de todas las actuaciones.
  - Rellenar el cuestionario de las NO bajo ambiental y justificarlas.
  - Rellenar el cuestionario de justificación para las NBI aceptadas y las de bajo impacto.

#### 4.2. **Elegibilidad de las actividades**

De acuerdo con el requisito DNSH, las actividades se organizan según el siguiente esquema:

**A. No elegibles en ningún caso:** por su propia naturaleza y características, afectan de forma significativa a uno o varios de los 6 objetivos medioambientales (ver Anexo IV). Han de **descartarse** sin proceder a su evaluación.

**B. Elegibles de forma justificada:**

**B.1. Que NO tienen un bajo impacto ambiental:** restringidas a casos excepcionales claramente justificados, bajo ciertos requisitos, (ej. combustibles fósiles)

La **Guía Técnica de la Comisión Europea** establece que solo serán financiables cuando cumplan **todas** las condiciones siguientes:

- 1) No se dispone de alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico
- 2) Se están adoptando los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector.
- 3) Conducen a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector.
- 4) Evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente (no amplían la vida útil ni la capacidad de las tecnologías que tienen efectos negativos).

Y particularmente para las actividades de investigación, establece que:

- a) Den lugar a resultados tecnológicamente neutrales a nivel de su aplicación (no se encuentran dirigidas exclusivamente a una tecnología que no sea de bajo impacto ambiental),

- b) Apoyen alternativas de bajo impacto ambiental cuando éstas existan, o
- c) Se centren principalmente en el desarrollo de alternativas con los menores impactos ambientales posibles para aquellas actividades para las que no exista una alternativa viable de bajo impacto.

Para **evaluarlas** se debe recurrir a la **Sección 1 del cuestionario** previsto en el **Anexo I** (siguiendo las directrices de la **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio DNSH del MITECO.**) Únicamente las actuaciones que logren un resultado favorable podrían ser conformes con el DNSH.

**B.2. Con bajo impacto ambiental:** cuya justificación resultaría a priori más sencilla al estar sometidas a una menor condicionalidad derivada de sus menores efectos ambientales.

En este caso, la adecuación al principio DNSH se debe justificar cumplimentando la **Sección 2 del cuestionario del Anexo I.**

### **4.3. Autoevaluación**

El IP del proyecto deberá realizar una autoevaluación mediante una matriz DNSH que incluya:

- Descripción breve del proyecto y sus actividades principales.
- Evaluación del impacto potencial de cada actividad sobre los 6 objetivos medioambientales.
- Justificación del motivo por el cual se considera que se causa o no perjuicio significativo.

### **4.4. Formulario tipo (Anexo I)**

La UCM proporcionará un formulario estándar con casillas de sí/no y espacio para justificación cualitativa, basado en las directrices de la Comisión Europea y adaptado a proyectos de investigación.

### **4.5. Apoyo institucional**

La Oficina de Proyectos, la Unidad de Campus y Medioambiente, VVRR de Investigación, OTRI proporcionarán:

- Modelos de declaraciones DNSH adaptadas a distintas disciplinas.
- Asesoramiento técnico para cumplimentar este aspecto en las solicitudes.
- Validación interna si la convocatoria lo requiere.

## **5. Recomendaciones específicas por tipo de proyecto**

- **Proyectos en ciencias experimentales o tecnológicas:** prestar especial atención al uso de materiales, energía, residuos, contaminantes.
- **Proyectos en ciencias sociales y humanidades:** evaluar impactos indirectos (uso de datos, movilidad, adquisiciones).
- **Proyectos con trabajo de campo:** considerar la afectación sobre ecosistemas, especies, o recursos hídricos.

## 6. Seguimiento y actualización

El protocolo será revisado anualmente o cuando la normativa europea lo requiera. La UCM fomentará la formación continua del profesorado en sostenibilidad y requisitos de financiación europea.

## 7. Anexos

### Anexo I

**Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)**

#### **SECCIÓN 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones**

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica MITECO del DNSH?	<input type="checkbox"/> Sí. <i>La actuación debe desestimarse.</i>
	<input type="checkbox"/> No. <i>- Rellene el resto de esta sección.</i> <i>- Pase luego a:</i> <ul style="list-style-type: none"><li>• La Sección 1 si la actividad NO es de bajo impacto ambiental.</li><li>• La Sección 2 si la actividad es de Bajo impacto ambiental.</li></ul>
<b>PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE</b>	
<b>Nombre de la actividad</b>	
<b>Componente del PRTR al que pertenece la actividad <sup>(1)</sup></b>	
<b>Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida <sup>(2)</sup></b>	
<b>Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR <sup>(3)</sup></b>	
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	
<b>Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada</b>	

<sup>(1)</sup> [planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes](http://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes)

<sup>(2)</sup> En la web anterior, entrando en el enlace al detalle de cada Componente.

<sup>(3)</sup> Consultar el Anexo I de la «[Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente](#)» MITECO.

## **SECCIÓN 1: Actividades que NO sean de Bajo Impacto Ambiental**

1. ¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?

Sí: *la actuación debe desestimarse o rediseñarse, escogiendo una actividad de bajo impacto ambiental que sea viable técnica y económicamente.*

No: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

2. ¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución de la actuación? (en este caso, la evaluación del principio DNSH se realizará tomando como escenario para la comparación los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector)

No: *debería desestimarse la actuación y modificarla para que se corresponda con los mejores niveles de desempeño.*

Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

3. ¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?

No: *debería desestimarse la actuación y modificarla para que mejore significativamente las alternativas disponibles en el sector.*

Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

4. ¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente?

No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo perjudiciales.*

Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

5. ¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?

Sí: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo de alternativas de menor impacto.*

No: *proporcione una justificación y pase a la Sección 2.*

**SECCIÓN 2: Actividades de bajo impacto ambiental y las que NO sean de bajo impacto ambiental que hayan superado la Sección 1**

La actuación:	Mitigación del cambio climático.	Adaptación al cambio climático	Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.
causa un perjuicio nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
contribuye sustancialmente a alcanzar este objetivo medioambiental...	...de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento 2020/852. <input type="checkbox"/>	...de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento 2020/852. <input type="checkbox"/>	...de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852. <input type="checkbox"/>
contribuye al 100% a este objetivo medioambiental...	...de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. <input type="checkbox"/>	...de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. <input type="checkbox"/>	...de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. <input type="checkbox"/>
Ninguna de las anteriores,	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>¿Se espera que la actuación...</p> <p>Sí: debería desestimarse la actuación</p> <p>No: justifique sustantivamente por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo.</p>	<p>...genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/>Sí <input type="checkbox"/>No</p>	<p>...dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/>Sí <input type="checkbox"/>No</p>	<p>...sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/>Sí <input type="checkbox"/>No</p>

Proporcione una justificación de la opción elegida:

**Mitigación del cambio climático.**

**Adaptación al cambio climático**

**Utilización y protección sostenibles de los recursos  
hídricos y marinos.**

La actuación:	<b>Economía circular</b>	<b>Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo</b>	<b>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas</b>
causa un perjuicio nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental.	...incluidos la prevención y el reciclado de residuos. <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
contribuye sustancialmente a alcanzar este objetivo medioambiental...	...de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852. <input type="checkbox"/>	...de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852. <input type="checkbox"/>	...de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852. <input type="checkbox"/>
contribuye al 100% a este objetivo medioambiental...	...de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. <input type="checkbox"/>	...de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. <input type="checkbox"/>	...de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. <input type="checkbox"/>
Ninguna de las anteriores,	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>¿Se espera que la actuación...</p> <p>Sí: debería desestimarse la actuación</p> <p>No: justifique sustantivamente por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo.</p>	<p>... (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>	<p>...dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>	<p>... (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>

Proporcione una justificación de la opción elegida:

**Economía circular**

**Prevención y control de la contaminación a la  
atmósfera, el agua o el suelo**

**Protección y restauración de la biodiversidad y los  
ecosistemas**

## Anexo II: Ejemplo de declaración DNSH completada (versión IA)

**Título del proyecto:** Análisis de la resiliencia de sistemas agroforestales ante el cambio climático en regiones tropicales

- Mitigación del cambio climático: **No**. El proyecto no genera emisiones directas relevantes ni implica desplazamiento intensivo. Se utilizará software de simulación y datos secundarios.
- Adaptación al cambio climático: **No**. Se busca justamente mejorar la resiliencia de los sistemas agrícolas frente al cambio climático.
- Uso de agua y recursos marinos: **No**. No se realizan actividades con impacto sobre masas de agua o ecosistemas acuáticos.
- Economía circular: **No**. Se utilizarán materiales reciclables y se minimizará el uso de insumos físicos.
- Contaminación: **No**. El proyecto no implica uso de sustancias peligrosas ni generación de residuos contaminantes.
- Biodiversidad: **No**. No se interviene directamente en ecosistemas sensibles ni se genera impacto negativo sobre la fauna o flora.

**Declaración del IP:** Declaro que el proyecto cumple con el principio DNSH conforme al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 y no causa perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales.

## Anexo III: Enlaces útiles a documentos de la CE y FAQs sobre DNSH

- Guía técnica sobre la aplicación del principio DNSH: <https://www.boe.es/doue/2023/111/Z00001-00033.pdf>
- Reglamento de Taxonomía: <https://www.boe.es/doue/2020/198/L00013-00043.pdf>
- Resumen del principio DNSH en proyectos financiados por la UE (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico): <https://www.prtr.miteco.gob.es/es/obligaciones-medioambientales/principio-de-no-causar-perjuicio-significativo-al-medio-ambiente.html>
- FAQs sobre DNSH: [https://www.horizonteeuropa.es/sites/default/files/noticias/Gu%C3%ADa%20del%20participante%20-%20Horizonte%20Europa%20web\\_0.pdf](https://www.horizonteeuropa.es/sites/default/files/noticias/Gu%C3%ADa%20del%20participante%20-%20Horizonte%20Europa%20web_0.pdf)

## Anexo IV. Actividades no eligibles

La Comisión Europea ha identificado actuaciones, en su Guía Técnica y en el Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del PRTR, que, por regla general, no considera acordes con el principio DNSH. No es un listado exhaustivo, pero apunta a las actividades más conflictivas de cara a su adecuación al principio DNSH, y se trata de las siguientes:

- a) Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

- b) Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
- c) Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
- d) Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- e) Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- f) Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- g) Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

En el diseño y la concreción de las actividades se deberá verificar su adecuación tanto al propio PRTR como al Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución, ya que en ambos documentos se establece el condicionado específico que deben cumplir las actuaciones que se ejecuten en el ámbito de cada medida.

En todo caso, tendrán la consideración de actividades no elegibles aquéllas que incumplan o pudieran incumplir la legislación medioambiental nacional y de la UE que resulte de aplicación.